

Línea extraordinaria de cobertura para créditos de circulante en el marco de la crisis provocada por el COVID-19

Línea Extraordinaria de Cobertura Aseguradora de Créditos de Circulante

Con carácter extraordinario, se autoriza la creación de una línea de cobertura aseguradora de hasta 2.000 millones de euros, en dos tramos, con cargo al Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización (en adelante, la "**Línea**"). Las coberturas serán otorgadas por la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros, S.M.E. (en adelante, "**CESCE**") en nombre propio y por cuenta del Estado, al amparo de lo previsto en la Ley 8/2014, de 22 de abril, el Real Decreto 1006/2014, de 5 de diciembre y lo establecido en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

Las empresas que cumplan con los criterios de elegibilidad tendrán acceso a estas coberturas para créditos de circulante a través de sus entidades financieras, mediante la formalización de nuevas operaciones de financiación o renovación de las existentes.

La Línea está sujeta a la normativa de ayudas de Estado de la Unión Europea.

Empresas a las que va dirigida la Línea de Cobertura de Circulante COVID

Empresas españolas consideradas como Pequeñas y Medianas Empresas conforme a la definición del Anexo I del Reglamento UE 651/2014 de la Comisión, así como otras empresas de mayor tamaño, siempre que sean entidades no cotizadas (ni la empresa deudora ni su matriz), en las que concurren las siguientes circunstancias:

1. Que se trate de empresas internacionalizadas o en proceso de internacionalización, al cumplir al menos uno de los siguientes requisitos:
 - Empresas en las que el negocio internacional, reflejado en su última información financiera disponible, represente al menos un tercio (33 %) de su cifra de negocios, o
 - Empresas que sean exportadoras regulares (aquellas empresas que hayan exportado regularmente durante los últimos cuatro años con independencia del importe exportado).
2. Que la empresa se enfrente a un problema de liquidez o de falta de acceso a la financiación resultado del impacto de la crisis del COVID-19 en su actividad económica.

Quedan **expresamente excluidas** las empresas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Empresas que figuren en situación de morosidad en la consulta a los ficheros de la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE) a 31 de diciembre de 2019.
2. Empresas con incidencias de impago con empresas del Sector Público o deudas con la Administración, registrados con anterioridad al 31 de diciembre de 2019.
3. Empresas en situación concursal o preconcursal.
4. Empresas en situación de crisis a 31 de diciembre de 2019 conforme a los criterios establecidos en el artículo 2 (18) del Reglamento de la Comisión N° 651/2018, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior (ver definición de Empresa en Crisis al final de este documento).

Operaciones de crédito elegibles bajo esta Línea de Cobertura

Serán elegibles los créditos de circulante necesarios para la compañía exportadora (en adelante, el "**Deudor**"), sin que sea necesaria su relación directa con uno o varios contratos internacionales, siempre que respondan a nuevas necesidades de financiación derivadas de la crisis sanitaria COVID-19 y no a situaciones previas a la crisis actual.

La financiación asegurada no se podrá aplicar a la cancelación o amortización anticipada de deudas preexistentes entre el Deudor y el Asegurado.

Podrá examinarse, bajo esta Línea, la cobertura de créditos de circulante otorgados a empresas elegibles firmados con posterioridad al 18 de marzo de 2020. El plazo de vigencia de esta Línea a efectos de emisión de la cobertura es de 6 meses desde esa fecha, es decir hasta el 18 de septiembre de 2020.

Asegurados: entidades financieras

Podrán ser asegurados bajo esta Línea las entidades financieras que sean:

Entidades de crédito supervisadas por el Banco de España, la CNMV u otras autoridades nacionales competentes (ANC) de supervisión financiera de los Estados miembros de la Unión Europea.

La entidad financiera asume el compromiso de mantener, al menos hasta el 30 de septiembre de 2020 o hasta el vencimiento original si es posterior, los límites de las líneas de circulante concedidas a los clientes cuyos créditos reciban cobertura bajo esta Línea.

Funcionamiento de la Línea: cómo solicitar la cobertura

Las empresas interesadas en acogerse a esta Línea deberán dirigirse a la entidad financiera con la que deseen concluir el contrato de crédito. Estas entidades financieras podrán solicitar la cobertura de los créditos de circulante a CESCE a través del formulario de solicitud específico para esta cobertura disponible en la página Web y enviarlo por correo electrónico a cuentadelestado@cesce.es

Será necesario que la entidad financiera asegurada cumplimente y remita debidamente firmado el Impreso de Solicitud de Cobertura, acompañado de la documentación que en él se detalla. Adicionalmente, la entidad financiera deberá remitir a CESCE junto con la Solicitud de Cobertura mencionada, debidamente cumplimentado y firmado por la empresa beneficiaria del crédito, el Impreso de Declaraciones del Deudor.

CESCE valorará las solicitudes de cobertura y aplicará mecanismos ágiles de decisión de las operaciones individuales que se estudien con cargo a esta Línea y dará respuesta a las solicitudes de cobertura en el plazo más breve posible.

En caso de aprobación, CESCE emitirá una Póliza de cobertura a favor de la entidad financiera solicitante. Las coberturas se instrumentarán a través de las Condiciones Generales (en adelante, las "CCGG") de cobertura de Créditos de Circulante, que se completarán con unas Condiciones Particulares estándar¹ con los datos identificativos de cada operación y las modificaciones necesarias para adaptar las CCGG a las características de esta Línea.

No se va a solicitar la documentación del crédito asegurado. Será responsabilidad de las entidades financiadoras la correcta instrumentación del crédito y, en su caso, de sus garantías, así como la custodia de la documentación original, que podrá ser requerida por CESCE en caso de siniestro, conforme a lo recogido en las CCGG de la Póliza.

Porcentaje de cobertura y primas:

El porcentaje de cobertura máximo de las operaciones aseguradas bajo esta Línea será del 80%.

¹ El modelo de condiciones particulares publicado tiene carácter exclusivamente informativo y el mismo podrá ser modificado en casos puntuales en los que la operación así lo requiera.

Las solicitudes de cobertura para las que las entidades financieras soliciten porcentajes de cobertura inferiores al 70% serán objeto de un tratamiento exprés, en especial en aquellos casos en los que la suma asegurada sea igual o inferior a 10.000.000 euros.

La cobertura alcanzará únicamente al principal del crédito cubierto, excluyéndose de cobertura los intereses y cualesquiera otros conceptos.

Primas:

Las primas aplicables a la Línea de Circulante de CESCE, en el contexto de los efectos del COVID-19 (Orden ICT/343/2020, de 6 de abril) son las siguientes:

CESCE	% cobertura	años				
		1	2	3	4	5
PYME	80%	20	30	30	80	80
NO PYME	80%	50	100	100	200	200
	70%	30	60	60	120	120
	60%	25	50	50	100	100

Tasas anuales expresadas en puntos básicos. (Ej. una operación con una pyme a 3 años conlleva una tasa anual de 30 pb)

La prima se calcula sobre la suma asegurada

La prima será el único coste de la cobertura. Para las operaciones contratadas bajo esta Línea, quedan eliminados, de forma extraordinaria, los gastos de estudio.

La entidad financiera se compromete a garantizar que los costes de las operaciones de financiación que se beneficien de la cobertura de CESCE bajo esta Línea se mantendrán en línea con los costes cargados a los deudores antes del inicio de la crisis del COVID-19, teniendo en cuenta la cobertura pública otorgada y el coste de la misma.

Importe máximo de los préstamos por cliente bajo la Línea y plazos máximos²

1. Para créditos con vencimiento posterior al 31/12/2020, el principal no podrá exceder de:
 - a) Dos veces el gasto anual en costes de personal del Deudor durante el año 2019, o el último año disponible. Para empresas creadas después del 1/1/2019, el crédito no deberá exceder el coste salarial estimado para los primeros dos años de operaciones; o
 - b) El 25% de los ingresos totales del Deudor en 2019; o
 - c) Con la justificación apropiada (podrá estar basado en declaraciones del Deudor) sobre sus necesidades de liquidez, el importe del crédito puede incrementarse para cubrir las necesidades de los siguientes 18 meses para las Pymes y de 12 meses para empresas grandes.
2. Para créditos que se amorticen con anterioridad al 31/12/2020, el importe de principal del crédito podrá superar el recogido con anterioridad, siempre que se justifique apropiadamente y se mantenga la proporcionalidad de la ayuda.

El **plazo máximo de los créditos** podrá alcanzar 5 años desde su otorgamiento.

² Dentro de los límites recogidos en esta nota deben computarse **todas las ayudas extraordinarias del Estado español en relación con la crisis del COVID-19** y, en concreto, las otorgadas por el ICO, de forma que si una empresa solicita varias de estas ayudas, todas las obtenidas deben sumarse a los efectos de calcular el límite máximo permitido.

Normativa específica aplicable

- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- Comunicación de la Comisión europea: Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 (2020/C 91 I/01).

Definición de Empresa en Crisis: empresa en la que concurra al menos una de las siguientes circunstancias (a 31 de diciembre de 2019):

- a) si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada (distinta de una PYME con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una PYME en el plazo de siete años desde su primera venta comercial, que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas; es lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito; a efectos de la presente disposición, «sociedad de responsabilidad limitada» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo I de la Directiva 2013/34/UE (1) y «capital social» incluye, cuando proceda, toda prima de emisión;
- b) si se trata de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad (distinta de una PYME con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una PYME en el plazo de siete años desde su primera venta comercial, que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad; a efectos de la presente disposición, «sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo II de la Directiva 2013/34/UE;
- c) cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos en su Derecho nacional para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de sus acreedores;
- d) cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración;
- e) si se trata de una empresa distinta de una PYME, cuando durante los dos ejercicios anteriores:
 - la ratio deuda/capital de la empresa haya sido superior a 7,5 y
 - la ratio de cobertura de intereses de la empresa, calculada sobre la base del EBITDA, se haya situado por debajo de 1,0;